

OFICIO

FIS

N° 1925

21 de Enero de 2019



OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Su presentación ingresada a esta Superintendencia 8 de enero de 2019.

MAT.: Improcedencia de autorizar la devolución de sus fondos previsionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.156.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Mediante presentación singularizada en el antecedente, solicitó a esta Superintendencia un pronunciamiento acerca de la procedencia de autorizar la devolución de sus fondos previsionales, de conformidad con la Ley N° 18.156, la que fue rechazada por AFP Planvital S.A., por falta de legalización del documento emitido por la Embajada de India en Chile.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

La exención de cotizar y la devolución de fondos previsionales, es un régimen de excepción sólo aplicable a trabajadores dependientes extranjeros que tengan la calidad de técnicos o profesionales, que además den cumplimiento a los requisitos copulativos indicados en la Ley N° 18.156.

De conformidad a lo dispuesto en la citada Ley N° 18.156 y en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, los trabajadores extranjeros que hayan efectuado cotizaciones previsionales en una AFP, podrán solicitar su devolución siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Detentar la calidad de profesional o técnico, lo cual se deberá demostrar acompañando documentos que acrediten la obtención de un título profesional o técnico, debidamente legalizado o apostillado, según corresponda.

2. Afiliación a un régimen de previsión o seguridad social fuera de Chile, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que le otorgue prestaciones, a lo menos, en casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte. El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse mediante certificado de la institución de seguridad social correspondiente, debidamente legalizado o apostillado, según corresponda, en el que conste su obligación de otorgar prestaciones en casos de enfermedad, invalidez, vejez o muerte.

3. En el contrato de trabajo, el trabajador deberá expresar su voluntad de mantener la afiliación al régimen de previsión o seguridad social antes indicado.

Ahora bien, de la copia del certificado emitido con fecha 2 de noviembre de 2018 por el Segundo Secretario de la Embajada de India en Chile, consta que usted tiene una póliza de seguros tomada con la compañía Life Insurance Corporation de India, que le da cobertura en caso de vejez, enfermedad, invalidez y muerte.

Sin embargo, el citado documento no ha sido debidamente legalizado.

En efecto, el Convenio de la Apostilla exime de su aplicación a los documentos emanados de agentes diplomáticos y consulares (artículo 1°). Sin embargo, en su artículo 2° señala que *"Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. La Legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente."*

Por tanto, de la norma transcrita se concluye que los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares, si bien están exentos del trámite de apostilla, sí deben ser legalizados con el objeto de certificar la autenticidad de la firma de quien los emite.



En consecuencia, se concluye que no corresponde autorizar la devolución de sus fondos previsionales, por cuanto no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos copulativos establecidos en la ley N°18.156, en particular, el contar con afiliación a un régimen de previsión social que le garantice prestaciones en caso de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, durante el periodo en que ha prestado servicios en Chile.

Saluda atentamente a usted,



PWV/CCC

Distribución:

-  
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

